72
53

LIGA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE BOYACA

ESTATUTOS

CAPITULO I.

NOMBRE, DURACION, DOMICILIO Y JURISDICCION

ARTICULO 1. NOMBRE

Con el nombre de LIGA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE BOYACA, cuya sigla es LIPEBOY, funcionará este organismo que en adelante y para todos los efectos del presente estatuto se denominará LA LIGA.

ARTICULO 2. DEFINICION

La Liga es un organismo de carácter deportivo, sin ánimo de lucro dotado de personería jurídica, que cumple funciones de interés público y social por la delegación de la Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas.

ARTICULO 3. DURACION

El término de duración de la Liga será indefinido.

ARTICULO 4. DOMICILIO

La sede y domicilio legal de la Liga, será la ciudad de Tunja; el cambio de domicilio de la Liga, requiere del voto favorable de la dos terceras partes del total de los afiliados.

ARTICULO 5. JURISDICCION

Para el cumplimiento de su objetivo, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción en todo el territorio del Departamento de Boyacá.

ARTICULO 6. COLORES DISTINTIVOS

Los colores distintivos de la Liga, que se usarán en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes serán los que para efectos deportivos sean los oficiales del Departamento de Boyacá (blanco, rojo y verde).

Levantamiento de Pesas Boyacá
PRESIDENTE

Liga de Levantamiento de Pesas Boyacá
SECRETARIO

REPUBLICA DE
HERNAN A. GIA
NOTAR

Powered by CamScanner

CAPITULO II.

ARTICULO 7. OBJETIVO

La Liga ha sido creada con el objeto de organizar, dirigir, planear y fomentar, administrativa y técnicamente, el desarrollo de levantamiento de pesas, llevando a cabo todas las actividades deportivas, recreativas y de educación física inherentes a la práctica del mismo en ejercicio de las funciones que al efecto le delegue la Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas.

PARAGRAFO:

Para el desarrollo de su objetivo la Liga operará en coordinación y bajo el control y supervisión, en lo administrativo de la Junta Administradora Seccional de Deportes de Boyacá con sujeción al presente estatuto y sus reglamentos, a las normas de la Federación Nacional de Levantamiento de Pesas y a las disposiciones legales vigentes o que en el futuro dicte el Gobierno Nacional.

ARTICULO 8. ACTIVIDADES GENERALES

En desarrollo de su objetivo la Liga cumplirá entre otras las siguientes actividades generales:

- Cumplir, hacer cumplir y someter a la aprobación de la autoridad competente sus estatutos y reglamentos y las reformas que se les hagan.

- Obtener y mantener la afiliación a la Federación Nacional de Levantamiento de Pesas.

- Obtener y mantener actualizado ante el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte el reconocimiento deportivo de la Liga.

- Gestionar ante la Gobernación de Boyacá su personería jurídica y mantener actualizada ante esa Entidad la inscripción de su representante legal.

- Reglamentar la realización de competiciones o eventos deportivos en el orden seccional y municipal de acuerdo con el desarrollo cualitativo y cuantitativo de su deporte.

- Velar porque el levantamiento de pesas se practique de manera que no perjudique la salud de sus deportistas.

- Todas las demás contenidas en el presente estatuto, sus reglamentos y disposiciones legales vigentes.

Liga de Levantamiento de P.c.
Boyacá
PRESIDENTE

Liga de Levantamiento de P.c.
Boyacá
SECRETARIO

Powered by CamScanner

70
SS

CAPITULO III.

ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO 9 ESTRUCTURA

La Liga tendrá la siguiente estructura funcional:

- Un organismo constituyente representado por los clubes deportivos afiliados.
- Un órgano de dirección representado por la Asamblea de Afiliados.
- Un órgano de administración representado por el Presidente y su comité asesor.
- Un órgano de control representado por un Fiscal y su suplente.
- Un órgano de disciplina representado por un Tribunal Deportivo.
- Un órgano de asesoria representado por una Comisión Técnica.
- Un órgano de juzgamiento representado por una Comisión de Arbitros y Jueces.

CAPITULO IV.

CONSTITUCION

ARTICULO 10. CLUBES DEPORTIVOS

La Liga estará constituida por clubes deportivos dotados de reconocimiento oficial, cuyo objeto sea el fomento del deporte.

Los clubes deportivos son organismos de derecho privado que cumplen funciones de interés público y social y constituidos por un número plural de socios, a través de los cuales la Liga promueve la práctica del levantamiento de pesas.

Los equipos deportivos de las instituciones educativas, asociaciones gremiales, clubes sociales y Cajas de Compensación Familiar, se consideran clubes deportivos para efectos de competición y podrán afiliarsen a la Liga con todos los derechos y deberes inherentes.

En ningún caso la Liga podrá funcionar con menos de seis (6) clubes afiliados.

Liga de Levantamiento de Pesas Boyacá

PRESIDENTE

Liga de Levantamiento de Pesas Boyacá

SECRETARIO

REPÚBLICA

HERNAN A. G.

NOT.

Powered by CamScanner

CAPITULO V.

AFILIADOS

ARTICULO 11. REQUISITOS PARA LA AFILIACION

Para que un club deportivo pueda obtener afiliación a la Liga deberá presentar solicitud escrita firmada por el representante legal, a la cual se anexa:

- Constancia actualizada de la vigencia del reconocimiento oficial y representante legal, expedida por la Junta Administradora Seccional de Deportes de Boyaca.

- Relación de diez (10) o más personas, naturales o jurídicas, inscritas como socios contribuyentes con cuyos aportes se garanticen los normales funcionamiento y realización de actividades deportivas del club.

- Relación de un número permanente no inferior a diez (10) deportivas activos, aptos para participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por la Liga.

- Relación de sus instalaciones deportivas, si dispone de ellas, con su ubicación y características técnicas.

- Copia autenticada del estatuto y sus reglamentos vigentes debidamente aprobados por la Asamblea del Club y autoridad competente.

- Inventario de bienes y estado de cuentas y balance, elaborados al finalizar el año inmediatamente anterior:

- Constancia de que conoce el estatuto y reglamento de la Liga, y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.

PARAGRAFO:

Los clubes deportivos interesados en conservar su afiliación a la Liga deberán mantener permanentemente actualizados los requisitos antes mencionados.

ARTICULO 12. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Liga corresponde al órgano de administración, el cual esta obligado a exigir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios solicitados a los aspirantes.

La más próxima Asamblea ordinaria de la Liga ratificará o no la aceptación de los nuevos afiliados.

Liga de Levantamiento de Pesas Boyacá
PRESIDENTE
SECRETARIO

Powered by CamScanner

ARTICULO 13. TERMINO PARA DECIDIR

El órgano de administración dispondrá de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea entregada la petición, y cumplidos en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado.

ARTICULO 14. DEBERES DE LOS AFILIADOS

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la Liga:

- Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

- Asistir cumplidamente, mediante delegado a las reuniones de la Asamblea de la Liga durante todo el tiempo que dure la sesión.

- Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, acordadas por la Asamblea.

- Participar en, por lo menos, el 60% de las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga anualmente.

- Informar detalladamente a la liga, anualmente o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.

- Permitir el libre examen de actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la Liga u otra autoridad competente.

- Llevar un registro de sus deportistas activos con indicación de datos biográficos, categoría, actuaciones y resultados e inscribir por lo menos diez (10) en los registros de la Liga y en los organismos deportivos superiores.

- Estimular la práctica de levantamiento de pesas y difundir sus reglas.

- Las demás que se establezcan por disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea, y las resoluciones del órgano de administración.

ARTICULO 15. DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Los clubes afiliados a la Liga, tendrán, entre otros, los siguientes derechos

Liga de Levantamiento de Pesas Boyacá

PRESIDENTE

Liga de Levantamiento de Pesas Boyacá

SECRETARIO

Powered by CamScanner

- Participar con voz y voto en la Asamblea de la Liga mediante un delegado debidamente acreditado.

- Elegir mediante voto, a las personas que, por ordenamiento legal o estatutario, corresponde proveer a la Asamblea.

- Solicitar la convocatoria de asamblea.

- Solicitar y recibir de la Liga su asesoría en aspectos administrativos y técnicos.

- Participar, previo cumplimiento de los resultados establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la Liga; y

- Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del órgano de administración.

ARTICULO 16. SUSPENSION DE LA AFILIACION

Los afiliados podrán ser sancionados hasta con la suspensión de sus derechos de afiliados por una o más de las siguientes causas:

- Por el incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Liga, caso en que la sanción será automática y no requiere del conocimiento del Tribunal Deportivo de la Liga.

- Por no participar sin justa causa, en por lo menos el 60% de las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados anualmente por la Liga.

- Por impedir que los deportivas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.

- Por no asistir, sin justa causa, a dos reuniones consecutivas de la Asamblea de la Liga; y

- Por reiterada violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 17. PERDIDA DE LA AFILIACION

La afiliación a la Liga se pierde por una de las siguientes causas:

- Por no contar con el número mínimo de deportistas activos establecidos para participar en las competiciones de la Liga.

- Por disolución del club deportivo.

Liga de Fortalecimiento de Pasto

- Por acuerdo de la Asamblea del club interesado comunicando a la Liga por escrito, con la firma de su representante legal; y

- Por deliberada inobservancia en mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación.

ARTICULO 15. COMPETENCIA PARA IMPONER SANCIONES DE SUSPENSION O PERDIDA DE LA AFILIACION

Salvo el incumplimiento con el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Liga, en cuyo caso la sanción es automática y no requiere del conocimiento del Tribunal Deportivo de la Liga, en los demás casos las sanciones de suspensión o perdida de la afiliación serán impuestas por el Tribunal Deportivo de la Liga.

CAPITULO VI.

DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 19. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de la Liga se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los clubes afiliados que tengan reconocimiento deportivo vigente acreditado mediante constancia que expida la Junta Administradora de Deportes de Boyacá y cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un club.

ARTICULO 20. ORGANISMOS SUPERIORES

A la Asamblea de la Liga se citará a la Junta Administradora Seccional de Deportes de Boyacá y a la Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas, para que nombren sus representantes, quienes tendrán derecho a voz. Su ausencia no impedirá la realización de la asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

ARTICULO 21. PRESIDENCIA

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Liga y en su defecto de este por un miembro del órgano de Administración, según el orden de cargos señalado por el presente estatuto.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados designarán un Presidente Ad-Hoc.

ARTICULO 22. SECRETARIA

La Secretaria de la Asamblea estará a cargo del Secretario de la Liga, pero en su defecto quien presida designará un Ad-hoc.

Liga de Levantamiento de Pesas Boyacá

- Ordinaria
- Extraordinaria.

La Asamblea ordinaria se reunirá la segunda quincena del mes de septiembre.

La Asamblea extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTICULO 27. CONVOCACION DE ASAMBLEA ORDINARIA

El Presidente de la Liga convocará a reunión ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que comunicará por escrito con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión, a todos y cada uno de los afiliados y a los organismos superiores. La resolución indicará la fecha, hora, lugar y orden del día para la reunión.

PARAGRAFO:

A la convocatoria se anexarán los informes de labores de cuentas y balance, los proyectos del programa de actividades y del presupuesto para el siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que debe tratar y resolver la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión y la lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos, con cita del órgano y fallo que lo suspendió.

ARTICULO 28. ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

El orden del día de la Asamblea ordinaria constará de los siguientes puntos:

a. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.

b. Verificación del quórum e instalación de la Asamblea.

c. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea Anterior.

d. Informes de labores y de cuentas y balance presentados por el órgano de administración.

e. Informe del fiscal y aprobación o improbación del estado de cuentas y el balance.

f. Ratificación o no de nuevos afiliados.

g. Estudio y adopción de programas y presupuestos.

h. Elección del Presidente.

i. Elección del Fiscal y su suplente.

j. Elección de dos miembros del Tribunal Deportivo y demás personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponda a la Asamblea.

k. Proposiciones y varios.

Los puntos h, i, j, se incluirán en el orden del día cuando corresponda a la Asamblea la elección correspondiente.

ARTICULO 29. ORIGEN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea de la Liga se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

- Decisión del órgano de administración.

- Petición del Fiscal.

- Petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos representantes legales, de cuanto menos una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos.

ARTICULO 30. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El órgano de Administración de la Liga convocará a reunión extraordinaria de la Asamblea, mediante resolución que comunicará por escrito con ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión, a todos y cada uno de los afiliados y a los organismos superiores. La resolución indicará la fecha, hora, lugar y orden del día para la reunión.

PARAGRAFO:

A la convocatoria se anexará una relación de los hechos que la justifiquen o el proyecto de modificaciones si se trata de reformar el estatuto o los reglamentos.

ARTICULO 31. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA

El órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria de la Asamblea de la Liga, formulada por el Fiscal o los clubes afiliados. Solo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales o al objeto de la Liga.

ARTICULO 32. REUNION POR DERECHO PROPIO

Cuando el órgano de Administración no convoque la Asamblea ordinaria para la fecha prevista en el Artículo 25, o niegue [illegible] petición que le formule el Fiscal o los clubes

afiliados de convocar a Asamblea extraordinaria, no lo convoque o lo haga fuera del término establecido en el artículo anterior, el Fiscal o los afiliados, según el caso, podrán convocarlas, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto.

La Asamblea así reunida tendrá plena validez.

ARTICULO 33 QUORUM DELIBERANTE Y DECISORIO

La Asamblea de la Liga podrá sesionar, deliberar y decidir cuando estén presentes la delegados, debidamente acreditados, como mínimo de la mitad más uno de la totalidad de los clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo cuando se trate de adoptar o reformar el presente estatuto o disolver la Liga, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras partes del total de los clubes afiliados, como mínimo.

ARTICULO 34. TIEMPO DE ESPERA

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario luego de la cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia de quórum se dispondrá un aplazamiento de una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento de una (1) hora tampoco se completa el quórum de la mitad más uno, la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de los clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de adoptar o reformar los estatutos o de disolver la liga, casos que requieren de un quórum superior e inmodificable.

Si tampoco se completare la presencia de la tercera parte de los clubes afiliados, se citará para el día inmediatamente siguiente, a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de la cuarta parte de los clubes en uso de sus derechos, excepto en los casos de los estatutos o la disolución. Si en esta nia tampoco se completa el quórum el órgano de administración hará una nueva citación al término de sesenta (60) días.

ARTICULO 35 DENOMINACION Y ADOPCION DE LAS DECISIONES

Las decisiones de la Asamblea se denominarán acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, salvo los casos de excepción a que se refiere el Artículo 32 de este Estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de los clubes afiliados.

CAPITULO VII.

ORGANOS ADMINISTRATIVO

ARTICULO 40. PERIODO

El Presidente de la Liga es elegido para ejercer su cargo por un periodo de cuatro (4) años que se comenzarán a contar a partir del 8 de septiembre de 1994. El cual puede ser reelegido para los siguientes períodos.

PARAGRAFO:

Si en cumplimiento de las disposiciones legales por fuerza mayor dentro de un periodo se hicieren necesario reemplazar al Presidente, el reemplazo será por el resto del período.

ARTICULO 41. FACULTAD PARA DESIGNAR COMITE ASESOR

El Presidente de la Liga podrá solicitar la colaboración de personas expertas en las distintas áreas que debe atender, quienes constituirán su Comité asesor. Conformado por un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, quienes ejercerán su cargo a partir del 8 de septiembre de 1994 para un período de cuatro (4) años y serán nombrados por resolución.

ARTICULO 42. DELEGACION DE ALGUNAS FUNCIONES

Bajo su responsabilidad general, el Presidente de la Liga podrá delegar algunas de sus funciones en los miembros del Comité asesor.

ARTICULO 43. POSTULACION

Los candidatos a ejercer el cargo de Presidente de la Liga serán inscritos en la Secretaria de la Asamblea y presentados ante asistentes quienes los postulen.

PARAGRAFO:

Para poder aceptados como candidatos los postulados deberán acreditar una experiencia administrativa no menor de dos (2) años en cargos de administración y dirección y haber estado vinculados en actividades deportivas durante igual tiempo.

ARTICULO 44. ELECCION

La elección del Presidente se hará mediante votación secreta o

Para que una persona sea elegida como Presidente se requiere que haya obtenido el voto favorable de cuanto menos la mitad más uno de los votos emitidos en la reunión, para un período de cuatro (4) años el cual puede ser reelegido para los siguientes períodos.

ARTICULO 45. REUNIONES Y DECISIONES

El órgano de Administración se reunirá ordinariamente una vez cada quince (15) días en la sede la Liga, en días y horarios previamente establecidos, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, tres de sus miembros o el Fiscal. Sus decisiones se llamarán resoluciones, se adoptarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más uno, que serán tres de sus miembros presentes en las reuniones y se divulgarán por escrito. De sus deliberaciones se dejará constancia en actas.

PARAGRAFO:

A las reuniones del órgano de Administración de la Liga asistirán sus miembros con exclusión de cualquier otra persona. En el caso de que un club o cualquier otra persona desee ser recibido por el órgano de Administración deberá solicitarlo por escrito citando los puntos a tratar, y será recibido, si lo estima conveniente, mediante citación por escrito, en término de ocho (8) días.

ARTICULO 46. QUÓRUM DELIBERANTE Y DECISORIO

En las reuniones del órgano de Administración constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de por lo menos tres de sus miembros.

ARTICULO 47. RENUNCIA O INASISTENCIA

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie o, sin causa justa deja de asistir a cinco reuniones consecutivas o siete no consecutivas durante el año, los demás miembros lo declararán insubsistente y designarán su reemplazo, quienes terminarán el período respectivo.

ARTICULO 48. ESTRUCTURA INTERNA

Si las circunstancias lo aconsejan por decisión del Presidente se podrá modificar la asignación de cargos entre los miembros del órgano de Administración.

ARTICULO 49. FUNCIONES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO

El órgano Administrativo de la Liga cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

La Liga se compromete a [illegible] de conformidad con disposiciones que dicte el Gobierno nacional y sean

requerimientos de la Liga, y expedir las normas que considere convenientes para su adecuada interpretación.

- Convocar la Asamblea de la Liga, de acuerdo con las normas estatutarias.

- Presentar a la Asamblea los informes estatutarios y los que esta le solicite.

- Divulgar, cumplir y hacer cumplir de los clubes afiliados las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición y las disposiciones promulgadas por la Federación.

- Administrar económica y deportivamente la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y según lo dispuesto en las normas legales y el presente Estatuto.

- Llevar permanentemente actualizado los libros de actas y contables de actividades deportivas, de resultados y las calificaciones.

- Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada inspección, vigilancia y control.

- Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a consideración de la Asamblea y de la Junta administradora de Deportes de Boyacá.

- Aprobar el calendario anual de competencias y las normas que regirán de conformidad con las reglamentos internacionales y nacionales acogidos y promulgados por la Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas, y según proyecto presentado por las comisiones Administrativa y/o Técnica.

- Promover la creación de nuevos clubes y difundir la práctica de levantamiento de pesas por todos los medios a su alcance.

- Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo, las solicitudes de nuevas afiliaciones y reafiliaciones.

- Crear, cuando lo considere necesario, comités deportivos para el manejo de las competiciones o eventos deportivos de las alcaldías zonales, fijarles funciones y designar sus miembros.

- Designar mediante resolución a los delegados ante la Asamblea de la Federación y a los delegados técnicos y deportistas que han de integrar las selecciones representativas de Boyacá.

- Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en condiciones que no perjudiquen su salud y libre del uso de

estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

- Establecer el registro de los deportistas, el régimen de transferencia y dirimir las controversias que al respecto surjan entre sus afiliados.

- Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo de la Liga los hechos que a su juicio requieren de tal procedimiento y darle traslado de los recursos de apelación, dentro de los términos reconocidos para cada caso.

- Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias de los tribunales deportivos para cada modalidad.

- Reglamentar de conformidad con las normas de la Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas, el funcionamiento de una comisión técnica y de una comisión de arbitros y jueces.

- Nombrar los empleados de la Liga fijarles la remuneración y asignarles sus funciones.

- Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTICULO 50. DELEGACION DE FUNCIONES

La responsabilidad conjunta o personal de los miembros del órgano de administración no cesan ni disminuye cuando por circunstancias del volumen de actividades tenga necesidad de delegar funciones en otro organismo, miembro o funcionario de la Liga.

ARTICULO 51 FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente es el representante legal de la Liga y tiene las siguientes funciones principales:

- Presidir las reuniones de la Asamblea y del órgano de Administración.

- Presentar a la Asamblea el informe anual de actividades de la Liga.

- Suscribir los actos y contratos que comprometen a la Liga como persona jurídica y los que le señalen en el presente Estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de Administración.

- Comprometer a la Liga y ordenar la cancelación de los gastos dentro de los montos que fijados para cada año por la Asamblea.

- Representar a la Liga, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.

- Firmar las actas, acuerdos, resoluciones, credenciales, constancias, certificaciones, transferencias y en general todo documento oficial de la Liga.

- Ordenar el trabajo de los empleados de la Liga y vigilar su correcta ejecución.

- Nombrar un miembro del órgano de disciplina.

- Nombrar tres miembros de la comisión técnica.

- Nombrar cuatro miembros del comité asesor.

- Nombrar tres miembros de la comisión arbitral.

- Las demás que corresponda a la investidura de su cargo.

PARAGRAFO:

El Presidente no podrá someter a consideración de la Asamblea o del órgano de Administración, los asuntos que a su juicio sean violatorios del presente estatuto y demás normas vigentes.

ARTICULO 52. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de Administración. Reemplazará al Presidente, con los mismos derechos y atribuciones, en sus ausencias temporales o definitivas.

ARTICULO 53. FUNCIONES DEL SECRETARIO

Ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de Administración y será responsable de las siguientes funciones:

- El manejo de la correspondencia y la conservación de los archivos.

- Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del Comité Ejecutivo.

- Llevar el registro de socios y afiliados para lo cual deberá expedir los carnets correspondientes y la memoria de actividades.

- Velar por el oportuno cumplimiento de los laudos de los empleados de la Liga si los hubiere.

- Preparar, promulgar y publicar según el procedimiento que debe seguirse en cada caso los acuerdos, resoluciones, programaciones,

volatines y en general, divulgar las actividades generales de la Liga.

- Todas las demás que le correspondan a la naturaleza del cargo y las que le asigne la Asamblea y el Presidente de la Liga.

ARTICULO 54. FUNCIONES DEL TESORERO

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Liga y tiene las siguientes funciones principales:

- Recaudar las cuotas de afiliación y sostenimiento, los auxilios y en general todos los ingresos de la Liga.

- Girar, firmando conjuntamente con el Presidente, previo visto bueno del Fiscal sobre los fondos de la Liga.

- Rendir al órgano de Administración, a la Asamblea y a las autoridades competentes los informes y balances correspondientes.

- Llevar permanentemente los libros de contabilidad y los inventarios, conforme a las disposiciones legales.

- Preparar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Liga.

- Presentar con cargo a la Liga, las finanzas y seguros exigidos para el ejercicio de su cargo.

- Y las demás que le asigne la Asamblea, el órgano de Administración y el Presidente.

ARTICULO 55. FUNCIONES DE LOS VOCALES

Los vocales ejercen las funciones generales de miembro del órgano de administración y las especiales que le asignen la Asamblea, el órgano de Administración y el Presidente.

CAPITULO VIII.

FISCAL

ARTICULO 56. VIGILANCIA DE LA LIGA

El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de todos los órganos de la Liga será vigilado internamente por el Fiscal, quien además ejercerá el control del presupuesto, la contabilidad y el estado financiero de la institución.

Una diligencia ilegible de [illegible]

ARTICULO 57. FUNCIONES GENERALES DEL FISCAL

En el ejercicio de su cargo el Fiscal cumplirá, entre otras las siguientes funciones generales:

- Velar porque los miembros de la Asamblea, del órgano administrativo, del Tribunal Deportivo, de las Comisiones, de los clubes afiliados y los deportistas se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias, éticas y de salubridad.

- Asistir a las reuniones de la Asamblea y del órgano Administrativo.

- Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.

- Visar con su firma los comprobantes de contabilidad y los de los cheques que se giren contra los fondos de la Liga.

- Respaldar con su firma los balances y cuentas cuando los encuentre correctos.

- Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Liga.

- Convocar la Asamblea cuando los miembros del órgano de Administración contravengan las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y.

- Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias y reglamentarias y/o la Asamblea.

ARTICULO 58. CALIDAD, ELECCION, PERIODO Y SUPLENCIA DEL FISCAL

El Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que se elige a los miembros del órgano de Administración para un período de cuatro (4) años que se comenzará a contar a partir del 8 de septiembre de 1994.

PARAGRAFO 1.

Para la elección del Fiscal y su suplente la Asamblea tendrá en cuenta los impedimentos establecidos en el Art. 77 del presente Estatuto.

PARAGRAFO 2.

El Fiscal y su suplente deberán residir en la ciudad sede de la Liga de Voleibol del Departamento de Boyacá.

ARTICULO 59. FALTA DEL FISCAL

Cuando el Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del órgano Administrativo, durante un (1) año, se citará a su suplente para que ejerza el cargo. En el evento de falta absoluta del Fiscal y su suplente se convocará a Asamblea para que elija sus reemplazos quienes terminarán el período.

CAPITULO IX.

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 60. PATRIMONIO

El patrimonio de la Liga esta constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, valores, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorias y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencia con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial estimado.

PARAGRAFO:

En el inventario se incluirá, además de los bienes propios de la Liga, los que siendo de otros organismos deportivos estén bajo su administración y custodia de los cuales sea simple depositaria, indicando en cada caso las circunstancias y origen.

ARTICULO 61. LAS RENTAS

Las rentas de la Liga se constituyen con los siguientes ingresos:

a. Las cuotas de afiliación y sostenimiento ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados.

b. El valor de las inscripciones en los campeonatos y competiciones o eventos deportivos organizados por la Liga.

c. El producto de los servicios que presente a sus afiliados o a terceros.

d. El valor de los auxilios, subsidios, aportes o donaciones provenientes de la Junta Administradora Seccional de Deportes de Boyacá o de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

e. Los excedentes provenientes de los eventos públicos programados y

Liga de Tejo [illegible]

5. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTICULO 62. APORTES OFICIALES

Para poder obtener los aportes de la Junta Administradora Seccional de Deportes de Boyacá, la Liga deberá poner a su disposición los libros de contabilidad, y demás documentos comprobatorios de los ingresos y los gastos, los cuales se llevarán de acuerdo con el plan contable que establezca la Junta.

ARTICULO 63. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES

Los bienes de la Liga son indivisibles y a ninguno de sus miembros o afiliados le asiste el derecho particular, parcial o total sobre ellos.

ARTICULO 64. LA CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Liga estarán bajo la exclusiva responsabilidad del órgano de Administración y para garantizarlo, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubra los posibles riesgos.

PARAGRAFO:

La totalidad de los fondos de la Liga se manejarán a través de cuentas abiertas a su nombre en entidades financieras. Los giros se firmarán por el Presidente y el Tesorero previo visto bueno del Fiscal.

ARTICULO 65. FORMA DE CONTRATACION

El órgano de Administración podrá comprometer económicamente a la Liga, mediante uno de los siguientes documentos:

- Orden de trabajo.
- Orden de compra.
- Contrato de trabajo.
- Contrato de asesoría.
- Contrato de compraventa.
- Contraprestación o suministro,

en los cuales se determine la cuantía, plazo de entrega o término de ejecución, calidades de los elementos o condiciones del servicio.

Personería Jurídica de Paz de Río Boyacá

SECRETARIO

ARTICULO 66. VIGENCIA FISCAL

El 31 de diciembre de todos los años se cerrará la vigencia fiscal de la Liga para elaborar el balance que debe ser presentado a la Asamblea ordinaria y que será entregado junto con la resolución de convocatoria. Cinco (5) días antes de la Asamblea se hará un corte de cuentas que se distribuirá durante la reunión.

CAPITULO X

COMPETICIONES Y EVENTOS

ARTICULO 67. COMPETICIONES OFICIALES

Son competiciones oficiales de la Liga los campeonatos departamentales, municipales, nacionales y los juegos deportivos nacionales.

ARTICULO 68. CAMPEONATOS MUNICIPALES

Los campeonatos municipales serán organizados en la jurisdicción de los alcaldías por los comités deportivos que creará, reglamentará e integrará la Liga.

ARTICULO 69. CAMPEONATOS DEPARTAMENTALES

Los campeonatos departamentales los organizará la Liga una vez al año en las categorías y edades fijadas por la Federación.

En los campeonatos sólo pueden participar los clubes afiliados.

ARTICULO 70. CAMPEONATOS NACIONALES

Los campeonatos nacionales corresponden a la Federación. La Liga participará en ellos en representación de Boyacá, procurando una adecuada preparación de los deportistas que garanticen un decoroso resultado.

ARTICULO 71. JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES

Los juegos deportivos nacionales son encuentros de las regiones Colombianas bajo el patrocinio del Estado, para los juegos donde el levantamiento de pesas forme parte del programa la Liga facilitará la máxima colaboración a la Junta Administradora Seccional de Deportes para que la participación de Boyacá arroje los mejores resultados posibles.

ARTICULO 72. EVENTOS PROMOCIONALES

En el cumplimiento de su objetivo y con el fin de difundir [illegible] Liga realizará anualmente [illegible] de torneo, la Liga organizará eventos [illegible]

Boyacá

promocionales tales como intercolegiados, industriales, empresariales y abiertos.

ARTICULO 73. SELECCIONADOS

La escogencia y preparación de los deportistas que integran los seleccionados representativos de Boyacá se harán teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Técnica de cada modalidad de la Liga, garantizando que los deportistas hayan participado en el campeonato previo y que tengan ficha médica con la Junta Deportiva y con la Federación.

CAPITULO XI.

DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 74. DECLARACION DE PRINCIPIOS

La Liga, a través de su Asamblea, órgano de Administración, Fiscales, Tribunal Deportivo, Comisiones, Clubes y deportistas, velará por el cumplimiento de las normales legales, estatutarias, reglamentarias y de competición, por la decorosa actuación de los deportistas, por el buen comportamiento de sus representativos, por las buenas relaciones entre todos sus componentes, por el respeto a las insignias patrias y deportivas; y por la práctica del deporte libre de ayudas o estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 75. TRIBUNAL DEPORTIVO

El órgano de disciplina de la Liga encargado de juzgar y sancionar las conductas que atentan o violen una o más de las normas a que se refiere el artículo anterior es el Tribunal Deportivo, que estará integrado por tres miembros, dos elegidos por la Asamblea y uno por el órgano de Administración para períodos de cuatro (4) años que se cuentan a partir del 5 de septiembre de 1994 en caso de su ausencia definitiva uno de sus miembros, será reemplazado por el órgano de lo eligió.

Toda investigación que adelante el Tribunal Deportivo estará basada en principios de defensa, audiencia del acusado y contradicción de la prueba. Toda providencia emanada del Tribunal Deportivo es susceptible de que ante el mismo se interpongan los recursos de Reposición y el de apelación en primera instancia, la segunda instancia cursará ante el Tribunal Deportivo de la Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas.

ARTICULO 76. CODIGO DE DISCIPLINA

Toda competición o evento deportivo organizado por alguno de sus Ligas deportivas afiliadas es regido en lo disciplinario por lo normado y contemplado en el Decreto 3045 de 1954 y 1481 de 1955 y en

el Código de disciplina promulgado por la Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas.

CAPITULO XII.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 77. INHABILIDADES:

No podrán ser elegidos o designados en cargos directivos de la Liga o de sus afiliados, las personas que:

- Se hallen en interdicción judicial.

- Hubieren sido condenadas por cualquier delito, exceptuando los culposos o los políticos.

- Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus actividades deportivas o hayan propiciado o tolerado el uso de estimulantes o drogas que atenten contra la salud de los deportistas, según el Código de autoridad deportiva competente, y

- O estén sindicados formalmente ante autoridad judicial competente del país, de actividades relacionadas con el tráfico de estupefacientes.

ARTICULO 78. INCOMPATIBILIDADES

Los cargos de los miembros del órgano de administración y de los Fiscales de la Liga son incompatibles con los siguientes:

- Miembro del Tribunal Deportivo de la Liga.

- Miembro de los órganos de juzgamiento deportivo.

- Participante activo en las competiciones oficiales de la Liga.

ARTICULO 79. REEMPLAZO DE VACANTES

En el acto en que se declare la vacancia de tres o más miembros del órgano de Administración el Presidente tendrá un plazo de diez (10) días para suplir dichas vacantes.

Liga de Levantamiento de Pesas de Boyacá

Liga de Levantamiento de Pesas
Boyacá

SECRETARIO

CAPITULO XIII

ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS

ARTICULO 80. DEFINTICION DEL ESTATUTO

El Estatuto de la Liga es el conjunto de normas básicas que, una vez adoptadas por la Asamblea y aprobadas por la Gobernación de Boyacá y/o autoridad competente tiene fuerza de Ley para el gobierno de la Liga y obliga a todos sus organismos e integrantes.

ARTICULO 81. ADOPCION Y REFORMAS

La adopción de los Estatutos y de los reglamentos y de las reformas que a unos y otros se hagan será función de la exclusiva competencia de la Asamblea de afiliados a la Liga reunida extraordinariamente. En el caso de los Estatutos se requiere del voto favorable de las terceras partes del total de los afiliados como mínimo.

ARTICULO 82. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMA

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPITULO XIV

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 83. LA DISOLUCION

La Liga podrá ser declarada disuelta por:

- Decisión de la Asamblea, tomado mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los clubes afiliados, como mínimo.

- La imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

- No contar con un mínimo de seis (6) clubes afiliados debidamente constituidos y en plena actividad deportiva: y

- Cancelación de la personería Jurídica.

ARTICULO 84. LA LIQUIDACION

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficialmente, dicho cuerpo nombrará el liquidador. En caso contrario el liquidador será designado por el Instituto Departamental de Deportes de Boyacá.

Liga de Lo... Liquidador

SECRETARIA

La liquidación se hará de acuerdo con los procedimientos legales, los archivos y archivos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Liga disuelta. Estos estatutos fueron aprobados en Asamblea realizada el día 8 de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

PRESIDENTE

SECRETARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En Tunja hoy 29 JUN 1995 ante mí el NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE TUNJA se hizo presente [illegible] con C.C. [illegible] de [illegible] y declaró que el contenido del presente documento es cierto no obstante sus partes y que la firma puesta en la presente es de su puño y letra. igualmente la huella que aparece corresponde a la suya.

El Notario

HERNAN A. OLANO CORREA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE TUNJA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En Tunja hoy 29 JUN 1995 ante mí el NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE TUNJA se hizo presente [illegible] con C.C. [illegible] de [illegible] y declaró que el contenido del presente documento es cierto no obstante sus partes y que la firma puesta en la presente es de su puño y letra. igualmente la huella que aparece corresponde a la suya.

El Notario

HERNAN A. OLANO CORREA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE TUNJA

Liga de Levantamiento de Pesas
Boyacá

SECRETARIO